

CONSTANCIA: Marzo 28 de 2023. A Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que fueron devueltas las diligencias de notificación por cuenta del Centro de Servicios Judiciales, teniendo en cuenta que no fue agotada por la parte interesada, la gestión de notificación a las direcciones físicas de las demandadas AURA MAZO e ISABEL MAZO DE GARCÍA. No obstante, la parte actora aportó memorial con constancia de envío de la citación para notificación personal remitida a la señora ISABEL MAZO y respecto a la señora AURA MAZO, solicita se ordene la notificación al correo: valencia15orlando@hotmail.com, teniendo en cuenta que fue devuelta la citación física inicialmente a ella remitida.

Pasa para resolver lo pertinente.



VALENTINA CARDONA BUITRAGO
Oficial Mayor- Sustanciadora

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MANIZALES
Manizales, veintiocho (28) de marzo de dos mil veintitrés (2023)
Radicado: 17-001-31-10-006-2022-00-399-00

Vista la constancia que antecede, se advierte en primer lugar que de conformidad con lo ordenado en auto admisorio de la demanda proferido el pasado 11 de enero, la notificación personal que se dispuso realizar a las demandadas AURA MAZO e ISABEL MAZO DE GARCÍA, por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, es conforme lo prevén los artículos 291 y 292 del C.G.P.

Lo anterior, teniendo en cuenta que, con el envío de la citación personal, lo que se pretende tal y como se le enuncia a la demandada en el formato remitido, es que comparezca al Centro de Servicios como dependencia notificadora dentro del término de 5 días, hecho que para el caso de la señora ISABEL MAZO no se ha cumplido, encontrándose aun dentro del término para ello al haber recibido la respectiva citación el 22 de marzo de 2023, según guía de la empresa de correo certificado.

En segundo lugar y con respecto a lo manifestado frente a la demandada AURA MAZO, el Despacho encuentra procedente que la citación personal le sea remitida nuevamente a través de una empresa de correo certificado diferente, o se exhorte a aquella para que comparezca a notificarse personalmente ante el Centro de Servicios Judiciales, toda vez que para el caso de notificaciones vía correo electrónico y según lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 que reza: *“El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”*, no podría ser tenido en cuenta para efectos de notificación personal, el buzón informado por la parte actora: valencia15orlando@hotmail.com.

Por lo expuesto, se **REQUIERE** a la parte actora para que **NUEVAMENTE** intente por empresa de correo certificado diferente, el envío de la citación personal consagrada en el artículo 291 del C.G.P., dirigida a la demandada AURA MAZO y ya elaborada por el Centro de Servicios Judiciales, a la misma dirección ya intentada o para que exhorte su comparecencia ante el Centro de Servicios Judiciales a notificarse de manera personal.

NOTIFÍQUESE



PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
MANIZALES – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El auto anterior se notifica en el Estado No. 053 el 29 de marzo de 2023.



JULIAN FELIPE GÓMEZ TABARES
Secretario